RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal de Cesacion de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante:	**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO LONDOÑO**
Demandado :	**JHON JAMES VALENCIA TORO**
Interlocutorio	395
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-00099-00
Providencia:	Acepta desistimiento

Via correo electrónico, fue recepcionado el escrito con el que el apodeado de la parte actora da cuenta de su voluntad de desistir de la demanda, tal como se lo autoriza el poder, dentro de sus facultades.

En efecto revisado el poder se le confirió facultades para desistir, además que el correo de donde proviene el escrito de desistimiento es el mismo utilizado por el abogado, para presentar el escrito de desistimiento, será viable aceptar la solicitud.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso." (…) " El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.".*

En tales condiciones, El **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento a las pretensiones de la demanda propuesta por la parte demandante representada por la señora **Claudia Marcela Castaño Londoño,** en contra del **Jhon James Valencia Toro,** en el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, según se expresó en el cuerpo de esta decisión.

Sin condena en costas, por el estado en el que se encuentra el proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f738f568227dd3a17a2908f93243ef1f094da25fd28315d2767934043936690
Documento generado en 13/08/2021 08:30:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica